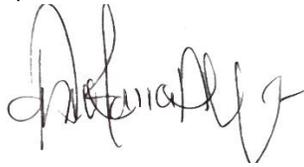


REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-434
DTE: WILSON JULIAN FLOREZ
DDO: FERNANDO ANDRES CARDENAS BUITRAGO

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2021: Señora Jueza, pasa al despacho el presente proceso informando que la parte demandante allega cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho el 4 de noviembre de 2021, en el auto que admitió la demanda, anexando constancia de entrega citatorio 291. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021
Auto (S): 753

Sea lo primero advertir que dentro del presente asunto se surtió la diligencia de la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP frente al auto del 4 de noviembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, la cual fue entregada en la dirección: CALLE 25 # 66 A-21 LA PAMPA, de FUSAGASUGA, dirección que **NO** corresponde a la dirección de notificaciones judiciales contenida en el Registro Mercantil del accionado, ni a la informada por el actor en el escrito de demanda, pues según consulta efectuada por el despacho de manera oficiosa en el aplicativo RUES y que se puede observar en los archivos 6 y 7 del expediente digital del ONE DRIVE, la dirección de notificaciones del demandado es: CALLE 22 CRA 3 F-25 de FUSAGASUGA (Cundinamarca) y correo electrónico: FCCARDENAS55@GMAIL.COM.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que notifique en la CALLE 22 CRA 3 F-25 de FUSAGASUGA (Cundinamarca) el proveído del 4 de noviembre de 2021 al demandado, tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y solicitando al servicio postal correspondiente para que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 228 de 1995, allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quien recibe. **Comunicado que deberá indicar al demandado que la notificación personal la tendrá que realizar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Adviértase a la parte demandante que en caso de que el demandado no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-434
DTE: WILSON JULIAN FLOREZ
DDO: FERNANDO ANDRES CARDENAS BUITRAGO

En caso de que la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, deberá el interesado diligenciar la notificación de la providencia del 04 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio: FCCARDENAS55@GMAIL.COM, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la S.S, adviértase al demandado que de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que **NOTIFIQUE** al demandado a la **CALLE 22 CRA 3 F-25 de FUSAGASUGA (Cundinamarca)**, el proveído del 4 de noviembre de 2021, tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y solicitando al servicio postal correspondiente para que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 228 de 1995, allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quien recibe. **Comunicado que deberá indicar al demandado que la notificación personal la tendrá que realizar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

O en su lugar, **NOTIFICAR** el proveído del 4 de noviembre de 2021, al demandado a través del correo electrónico: FCCARDENAS55@GMAIL.COM, que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado junto con el auto que la admitió. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

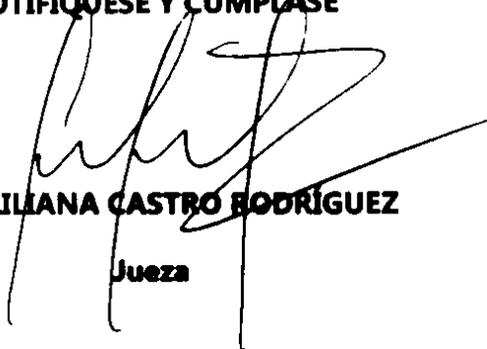
SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la parte demandante, que de seleccionar los mecanismos de comunicación físicos, en caso que el demandado no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá la parte activa proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-434
DTE: WILSON JULIAN FLOREZ
DDO: FERNANDO ANDRES CARDENAS BUITRAGO

forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, el que deberá indicar al demandado de la **notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

De seleccionarse la notificación por medios electrónicos, **ADVIÉRTASE** al demandado que de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 29 del CPT y de la S.S, el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

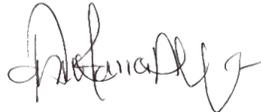
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ

Jueza

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 82 de Fecha 10 de diciembre de 2021.



Secretaría